

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### AYUNTAMIENTOS

#### YUNCLER DE LA SAGRA

Transcurrido el periodo de exposición público del acuerdo de aprobación inicial del Reglamento de utilización de las pistas deportivas, ha quedado aprobado con carácter definitivo, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 49, apartado cuarto de la Ley 7 de 1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a la publicación íntegra de su texto.

#### REGLAMENTO DE UTILIZACION DE LAS PISTAS DEPORTIVAS

##### Objeto de la normativa

##### Artículo 1.

El objeto de este documento es regular el funcionamiento del pabellón polideportivo municipal, así como los derechos y obligaciones de los usuarios; con el fin de optimizar la práctica de las actividades deportivas que en el se realicen y garantizar la conservación del mismo.

##### Normativas de uso DE ORDEN GENERAL Y FUNCIONAMIENTO INTERNO

##### Artículo 2.

No se podrá celebrar en la instalación ningún otro evento que no sea deportivo, o con eminente carácter deportivo. En todo caso ninguna actuación podrá ser perjudicial para la instalación y su equipamiento.

##### Artículo 3.

El horario matinal estará destinado a uso escolar en días lectivos. Y el horario de tarde para todas aquellas actividades deportivas distintas a las anteriores.

##### Artículo 4.

Tendrán preferencia en la utilización de la instalación todas aquellas actividades organizadas por el Ayuntamiento, clubs deportivos locales y asociaciones locales; según el orden en que aparecen. Y las últimas siempre en coordinación con el Ayuntamiento.

##### Artículo 5.

Las horas que queden libres de actividades programadas serán objeto de posible alquiler por los ciudadanos (teniendo preferencia los empadronados) según las tarifas que figuran en el apartado correspondiente del presente documento.

##### Artículo 6.

Los alquileres serán solicitados en el ayuntamiento en horario de oficina y en pabellón en los horarios destinados a tal fin con una antelación mínima de un día. Estos horarios serán expuestos en el tablón de anuncios.

##### Artículo 7.

Los alquileres podrán realizarse en concepto de reserva con un periodo de tiempo no superior a un mes. Del mismo modo, no se podrá reservar el uso de la instalación a más de un mes vista del evento.

##### Artículo 8.

Los accesos, generalmente, serán libres para los espectadores, acompañantes y visitantes a las zonas comunes, salas de espera y zonas específicas de público, siempre que se respeten las normas expuestas en este Reglamento e indicaciones de los encargados del servicio.

Esto se aplicará con independencia a la celebración de eventos especiales o por lo que se recoja en convenios particulares con clubs deportivos.

##### DE LOS USUARIOS

##### Artículo 9.

Todo usuario de las instalaciones, sea participante, alumno, visitante, acompañante o espectador, seguirá en todo momento las indicaciones de los responsables, operarios o profesores para que el desarrollo de las actividades sea en todo momento el más adecuado.

**Artículo 10.**

Existirá en todo caso un responsable de los grupos de usuarios, alumnos o deportistas que serán los encargados de llevar a cabo un correcto uso de las instalaciones, equipamientos, materiales y deportivos disponibles así como los daños que se produzcan por el mal uso de los mismos.

**Artículo 11.**

Se respetarán estrictamente los horarios, sin ningún tipo de demoras en la utilización de las instalaciones, contribuyendo así al desarrollo normal y correcto de las actividades que se realizan.

**Artículo 12.**

Los desperfectos que se originen por negligencia o mal uso de las instalaciones, serán por cuenta del usuario, entidad o asociación deportiva que en ese momento realice la utilización.

**Artículo 13.**

Todo aquel que se encuentre en la instalación deberá, en todo momento, mostrar una conducta de respeto y juego limpio. De no ser así podrá ser expulsado del pabellón a requerimiento del encargado.

**Artículo 14.**

En caso de que un jugador o equipo reincida en una conducta antideportiva podrá ser sancionado con la imposibilidad de disfrutar de la instalación en un plazo mínimo de seis meses, siendo la Junta de Gobierno, a propuesta de la Concejalía de Deportes, competente para imponer la sanción.

**Pistas o zona de juego****Artículo 15.**

A las pistas o zonas de juego se accederá únicamente con calzado adecuado y limpio, quedando prohibido el uso de zapatos o zapatillas que puedan perjudicar el buen mantenimiento de los pavimentos deportivos, por ejemplo zapatos con tacón, zapatillas de suela negra, calzado no adecuado o sucio, etcétera. Toda persona que no cumpla este requisito podrá ser requerida para el abandono de la instalación.

**Vestuarios****Artículo 16.**

Sólo podrán acceder a la zona de vestuarios aquellos usuarios que vayan a disfrutar de algún tipo de actividad deportiva en la instalación correspondiente y siempre dentro del horario que le corresponda.

**Artículo 17.**

Cada usuario utilizará el vestuario que le sea asignado, respetando las normas detalladas en las condiciones generales de uso.

**Artículo 18.**

En los vestuarios no pueden quedar ropas o enseres durante el tiempo de permanencia del usuario en la instalación. El Ayuntamiento no se hace responsable de los objetos perdidos o sustraídos.

**Artículo 19.**

En el caso de grupos o equipos, éstos podrán solicitar el uso de las jaulas-percheros al personal de la instalación para guardar la ropa o enseres durante el tiempo que dure la actividad a desarrollar. El responsable del grupo se hará cargo de la llave de la misma que devolverá a la salida, responsabilizándose de los posibles desperfectos que se pudieran ocasionar.

**HORARIOS****Artículo 20.**

Los horarios de apertura y cierre del pabellón será el que figure en el tablón de anuncios de cada una de ellas. Los horarios en la temporada de verano, períodos de fiestas o vacaciones, podrán sufrir modificaciones en función de las actividades a desarrollar.

**Artículo 21.**

El tiempo no disfrutado por causas ajenas al Ayuntamiento, se considerará como utilizado, no pudiéndose exigir prolongaciones, cambios o devoluciones.

**TASAS****Artículo 22.**

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.3.m) del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por la utilización de instalaciones deportivas.

**Artículo 23.**

En caso de deber abonar alguna cuantía por el desarrollo de una actividad o alquiler del espacio de juego, deberá estar al corriente de pago y hacerlo en el plazo concedido. En caso de no cumplir los requisitos no podrá hacer uso ni acceder para la realización de dicha actividad.

**Artículo 24.**

El depósito de la tasa se exigirá en su totalidad, sin que haya derecho a devolución alguna, ni reducción en caso de renuncia escrita con una antelación menor a quince días de la fecha de celebración del evento.

**PROHIBICIONES EXPRESAS****Artículo 25.**

Queda terminantemente prohibido realizar cualquier actividad deportiva que no sea con los materiales y equipamiento destinados por la normativa del C.S.D. para dicha modalidad.

**Artículo 26.**

Está prohibido realizar cualquier actividad de juego en la zona de accesos, vestíbulos, salas de espera, zona de vestuarios o graderíos.

**Artículo 27.**

Se prohíbe la entrada de animales en las instalaciones, con excepción de aquéllos que sean asistenciales para sus dueños.

**Artículo 28.**

Queda terminantemente prohibido fumar en todas las dependencias interiores del pabellón, según Real Decreto 192 de 1988, de 4 de marzo, y Real Decreto 1293 de 1999, de 23 de julio.

**Artículo 29.**

Queda terminantemente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en todas las instalaciones deportivas. Así mismo, se prohíbe la entrada con envases de vidrio.

**DISPOSICION FINAL**

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente a la fecha de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo de su texto íntegro, una vez aprobado definitivamente.

Yuncler de la Sagra 1 de octubre de 2009.–El Alcalde, Luis Miguel Martín Ruiz.

*N.º I.-10448*